

XI Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

## **LA MEDIACIÓN Y LOS DISCURSOS QUE LA ATRAVIESAN.**

Florencia Brandoni.

Cita:

Florencia Brandoni (2004). *LA MEDIACIÓN Y LOS DISCURSOS QUE LA ATRAVIESAN. XI Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-029/402>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eVAu/wHm>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## 441 - LA MEDIACIÓN Y LOS DISCURSOS QUE LA ATRAVIESAN

### **Autor/es**

Florencia Brandoni

### **Institución que acredita y/o financia la investigación**

la trama revista virtual interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos

---

### **Resumen**

El propósito de este trabajo es mostrar el entrecruzamiento de discursos que se dan cita en la mediación. Aún cuando esta nueva práctica se ha instalado en nuestro medio desde el discurso jurídico, la psicología y el psicoanálisis no sólo aportan conceptos fundamentales a la constitución de este nuevo campo, sino también pueden reclamar su inserción a nivel del ejercicio de la práctica. Intentaremos dar cuenta de las afirmaciones analizando las relaciones entre la mediación y el discurso jurídico, definiendo el campo de trabajo y los objetivos de la mediación e identificando las contribuciones del campo psi, para reconocer este atravesamiento discursivo y para iniciar un debate sobre las incumbencias profesionales.

### **Resumen en Inglés**

The purpose of this paper is to show the different discourses that meet in the core of mediation. Even though this new practice has been brought about in our country related to the legal speech, psychology and psychoanalysis not only provide ground concepts for the constitution of this discipline, they can even demand their incorporation into the actual practice. We will try to justify our assertions through the analysis of the links between mediation and law, the definition of the working field and mediation' s aims, and the identification of the psychological and

psychoanalytical contributions, in order to acknowledge the interrelations inside mediation and to start a debate about professional jurisdictions.

### **Palabras Clave**

mediación, psicología, disciplina, profesion

---

## **INTRODUCCIÓN**

El propósito de este trabajo es mostrar el entrecruzamiento de discursos que se dan cita en la mediación. Aún cuando esta nueva práctica se ha instalado en nuestro medio desde el discurso jurídico, la psicología y el psicoanálisis no sólo aportan conceptos fundamentales a la constitución de este nuevo campo, sino también pueden reclamar su inserción a nivel del ejercicio de la práctica. Intentaremos dar cuenta de las afirmaciones analizando las relaciones entre la mediación y el discurso jurídico, definiendo el campo de trabajo y los objetivos de la mediación e identificando las contribuciones del campo psi, para reconocer este atravesamiento discursivo y para iniciar un debate sobre las incumbencias profesionales.

### *Mediación y discurso jurídico*

En nuestro país, la mediación se instala masivamente como una práctica vinculada con la justicia y la justificación conceptual para ello es el pragmatismo utilitario, en cuanto a la búsqueda de satisfacción de los ciudadanos, quienes perciben una falta de respuesta de la administración de justicia, en términos de tiempo, costos y satisfacción con el resultado. No ha ocurrido de este modo en otros países, como en Italia, donde la mediación se asocia con el espacio psicoterapéutico.<sup>2</sup>

Para analizar la interrelación entre la mediación y la justicia, recurrimos a la conceptualización de Ana M. Fernández respecto del imaginario social.<sup>3</sup> Se entiende por este concepto al universo de significaciones que instituye una sociedad, y que resulta inseparable del tema del poder. En conjunto con el discurso del orden, instalan sistemas de pensamiento o de creencias, prescindiendo del ejercicio de la fuerza.

El discurso del orden es un espacio de racionalidad, que pertenece al ámbito del conocimiento, y que como tal incluye al derecho, la jurisprudencia, los intérpretes y glosadores de los códigos y las reglas, así como la moral. Es el ámbito de legitimación de este sistema, desde donde surgen los enunciados normativos y sus justificaciones.

El imaginario social tiende a la producción de consensos de una sociedad.

La eficacia simbólica del Imaginario Social se produce, entre otros factores, por: la repetición insistente de sus narrativas, la repetición argumental y los múltiples focos en la gestión de sus enunciados, por las invisibilizaciones de la diversidad y del proceso de producción socio-histórico de su construcción, que conducen finalmente a presentar como realidades naturales y a-históricas y (por lo tanto inmodificables), aquello que es producto de su eficacia. De manera que construyen un "real" que se presenta como realidad objetiva, por operaciones recurrentes de deslizamiento de sentido, que vuelven equivalentes cuestiones disímiles

A la luz de estas ideas y de que es posible acceder a las significaciones imaginarias que laten en las producciones institucionales a través del análisis del discurso, revisemos ahora los diversos modos que enlazan la mediación y el discurso jurídico: aquella sirve para descongestionar los tribunales y para mejorar o favorecer el acceso a justicia, de allí que muchos programas de mediación están conectados con los tribunales. La ley nº 24.573 de mediación prejudicial obligatoria vigente hoy en la ciudad de Buenos Aires la instituye no como una práctica social o nueva profesión sino como una etapa del proceso judicial; así se

vuelve a adherir el concepto de mediación con el de justicia. Además, dicha ley exige que el mediador tenga como profesión de base la abogacía, excluyendo otras profesiones y subsumiendo a la mediación en el campo del derecho. De modo que se instala que sólo un abogado puede ser mediador.

Refuerza esta idea el mensaje que deja traslucir la breve capacitación exigida para ser mediador. Es imposible dejar de considerar que cien horas de formación no modifican sustancialmente la concepción que se tenga sobre los conflictos, ni instrumenta para intervenir en ellos de un modo distinto al del derecho.

Hasta aquí hemos señalado cuatro vías argumentales (la mediación entendida como instrumento para descongestionar los tribunales, una ley nominada como de mediación cuando se trata de una ley de procedimiento judicial, sólo los abogados pueden ser mediadores, se exige una escasa capacitación específica) en las que se advierte insistentemente la vinculación entre mediación y sistema de justicia y se produce un deslizamiento de sentido de aquélla al aparato judicial, por el cual se subsume la primera en el segundo. A la vez, se invisibiliza u opaca lo diverso, en este caso la inmensa potencialidad de la mediación fuera de este particular marco normativo.

Una segunda concepción, a la que adscribimos, entiende la mediación como un instituto que tiende a una transformación cultural, en el sentido de colaborar con la modificación de una concepción litigiosa como forma de abordar las diferencias entre los individuos, promoviendo en los ciudadanos una actitud proactiva ante la búsqueda de soluciones de sus conflictos. Es decir, la mediación pensada como "un modo de gestión de la vida social, y no sólo un procedimiento de resolución de conflictos".<sup>4</sup>

E. Corbo Zabatel ubica la institucionalización de la mediación en un contexto de hegemonía del pensamiento único que alentó el individualismo, donde la desconfianza es la matriz vincular con el semejante, en el que la búsqueda de satisfacciones propias se da al margen del otro, y en donde existen urgencias desatendidas por un estado mínimo e ineficiente. Sin embargo, la vida en

sociedad requieren articular lo propio con lo del otro. Como respuesta a descripto explica el avance de prácticas sociales que, como la mediación, ponen el acento en la restitución de vínculos comunicacionales por la vía del reconocimiento del otro como condición. Mientras que el dispositivo jurídico anula al sujeto en tanto tal, en la medida que enajena su palabra en la de otro que lo representa.

"Si algo valioso podemos decir de la mediación, es que restituye a un sujeto que el discurso jurídico, al igual que algunos otros discursos, borran. La naturaleza de la mediación tiene como condición la inclusión del sujeto y junto a ella, la de la intersubjetividad, por fuera de la cual no hay manera posible de vida colectiva medianamente armónica".<sup>5</sup>

### *Mediación y discurso psi*

¿Por qué afirmar que la psicología, el psicoanálisis, la teoría sistémica, la teoría de la comunicación, en definitiva, el campo psi tienen un lugar en la mediación? ¿Por qué sostener, contra todo lo prescrito normativamente, que el discurso psi atraviesa la mediación?

Porque la mediación aborda disputas y conflictos intersubjetivos, entendidos no como el enfrentamiento de realidades materiales o como problemas jurídicos, sino desde la perspectiva del conflicto en tanto es una construcción, porque una situación es vivida como conflictiva si es significada como tal. O sea, son los conflictos que se definen en el terreno de las atribuciones de significación personales, vinculares e institucionales.

Los sujetos, las organizaciones, las familias y los grupos tienen conflictos, viven situaciones que son connotadas como conflictivas y ése es el material de trabajo de la mediación. Por supuesto que estos conflictos pueden convertirse en reclamos jurídicos mediante el encuadre legal que de ellos haga un abogado, aunque también es cierto que en toda disputa hallamos aspectos importantes en juego que no pueden traducirse en cuestiones legales. En este sentido, los conflictos jurídicos no son objeto de trabajo de la mediación, entendiendo por

éstos aquellos planteados entre una conducta permitida y una conducta prohibida.<sup>6</sup>

Por el contrario, en la mediación se desanda el camino de la traducción jurídica, para focalizar en la definición que los protagonistas hacen de su conflicto y buscar soluciones autocompuestas, que deberán entrar en una línea de representaciones aceptables para cada participante, así como también ser materialmente posible o efectivizable; sin desconocer por ello el derecho como marco legal, ni tampoco que estas soluciones regularmente se plasman en acuerdos que poseen valor jurídico. En síntesis, la mediación se ubica en el campo de lo subjetivo, lo intersubjetivo y lo social.

El objeto específico de este dispositivo son los intereses o motivaciones, que llevan a un sujeto a sostener una situación de conflicto, y sobre los que se basa la negociación colaborativa. Se engloba en la categoría de intereses (categoría poco feliz, por cierto) pretensiones materiales, necesidades básicas y aspiraciones o motivaciones de corte psicológico (léase deseos, expectativas, ideales, fantasías, temores, necesidad de reconocimiento, entre otros).

El dispositivo de la mediación le otorga la palabra a los sujetos que padecen, abriendo un espacio para una extensa gama de manifestaciones de la subjetividad, y el mediador escucha, desde una posición neutral, sus relatos (verdades que en tanto sujetos se constituyen en verdades subjetivas) para evaluar (este es el saber del mediador) si ellos podrán diseñar estrategias consensuadas para conseguir aquello que dicen necesitar y para acompañarlos en ese proceso. O para decirlo de otro modo, la mediación ofrece una escucha a la multideterminación de una controversia, a los efectos de identificar aquellos temas pasibles de una solución racional, concreta y conjunta con el otro alojando la singularidad de cada uno (entendiendo por ésta: la modalidad de interpretación de la realidad, creencias, costumbres y la afectividad concomitante).

Entonces, puede definirse la mediación como un dispositivo que aborda los conflictos y promueve la búsqueda de soluciones consensuadas y contribuye a

maximizar los beneficios potenciales de los mismos. Para ello las partes son asistidas por un tercero imparcial, que no juzga ni valora, y que brinda el encuadre, marca las pautas del procedimiento, y realiza las intervenciones conducentes para que los participantes identifiquen y jerarquicen sus intereses, exploren su posicionamiento en el conflicto, y tomen decisiones informadas acerca de cómo resolverlo.

Desde esta perspectiva, advertimos que decisiva influencia han tenido el psicoanálisis, la psicología, la teoría de la comunicación humana, la teoría sistémica en la conformación de la mediación. El primero ha aportado conceptualización teórica y técnica, a por lo menos, dos elementos sin los cuales no puede configurarse el lugar de tercero del mediador: la neutralidad y la escucha activa. Sólo la escucha y la posición de tercero harán posible atender a la palabra de quien ha construido un conflicto con otro desde su subjetividad, con el objetivo de identificar cuestiones personales puestas en juego en la disputa, para desandar y resolver esa misma disputa.

Asimismo, los conceptos de encuadre, demanda, transferencia, dispositivo, legitimación, circularidad, reencuadre e hipotetización, ocupan un lugar importante en el bagaje de conceptos y herramientas que pretenden dar sostén a esta nueva práctica social, cuyo esquema originario es sólo el diseño procesal. No se agotan acá los aportes del universo psi, como tampoco las contribuciones, ni importaciones de saberes desde otros múltiples campos disciplinarios, algunos no mencionados, que coadyuvan al cuerpo conceptual de la mediación.

A diferencia de lo que suele creerse, el derecho ocupa un lugar determinado dentro del dispositivo: el de las alternativas. Entre ellas, la evaluación del pronóstico judicial de la disputa ayuda a definir el rango de negociación dentro de la cual puede encontrarse la resolución consensuada.

*Desde la experiencia de mediación*



Una investigación cualitativa 7, llevada a cabo en el Centro de Mediación del Ministerio de Justicia, sobre la representación interna de la mediación que tenían sujetos que conocían el procedimiento por haber atravesado una experiencia previa, nos muestra que para los entrevistados los atributos de la mediación más destacados son la posibilidad del diálogo, la perspectiva de la celebración de un acuerdo y el tipo de tratamiento que se da al conflicto.

Entendemos que la clave de los resultados está en el lugar privilegiado que la mediación otorga a la palabra y al protagonismo de los participantes. Estos valoran las condiciones diferentes en que se habla en una mediación, condiciones distintas a la conversación cotidiana que generan como consecuencia un diálogo cualitativamente diferente. La función del tercero, que caracteriza al rol del mediador, introduce un nivel de legalidad en ese diálogo, que define a la conversación de muy distinta manera. La incorporación de un tercero en el diálogo arma un sistema distinto, en el que cada palabra adquiere un valor diferente, tanto para quien la pronuncia como para quien la escucha, al tiempo que organiza una circulación distinta de la misma.

Los entrevistados resaltan que la mediación posibilita un encuentro o reencuentro con el otro, con el semejante, generándose un diálogo para la resolución del conflicto, como una forma de alcanzar el valor justicia, sin la imposición de un tercero, al tiempo que valoran la modalidad más tranquilizadora y pacífica del abordaje del conflicto, en oposición a las características que le atribuyen al sistema judicial.

La significación de la mediación, producto del procesamiento de su propia experiencia, nos reafirma en la concepción de la mediación ya mencionada.

### *Algunas reflexiones*

La necesidad de conformar un cuerpo teórico y procedimientos específicos de mediación, así como la de delimitar un campo de trabajo y sus fronteras, surge en un segundo momento respecto de la institucionalización. En ese punto se precipita

una batalla por el sentido: encorsetarla como una técnica jurídica para hacer acuerdos o desplegar toda su potencialidad transformadora, integrándola plenamente con otros campos de saber, que la enriquezcan desde las conceptualizaciones teóricas como con el ejercicio efectivo de la mediación por profesionales de múltiples disciplinas, y en particular los del campo psi. La adhesión irrestricta de la mediación al discurso jurídico, no puede menos que empobrecerla y restringirla. En esta batalla, el discurso dominante –el jurídico–, reivindica su supremacía. Allí la lucha por el dominio de los campos discursivos se entrelaza con la batalla por las incumbencias profesionales. Discusión inacabada tanto en el contexto social, como en las universidades y en las entidades profesionales.

En este punto cabe preguntarse si la mediación es una práctica, una disciplina o sólo un modelo de intervención, una nueva profesión, tal vez.

Casi todas las disciplinas nacen a partir de otras áreas limítrofes del conocimiento. En el recorrido sinuoso de constitución de éstas, se producen rupturas de las fronteras de los marcos conceptuales, circulación de conceptos, formación de disciplinas híbridas que terminan por ser autónomas, innumerables migraciones, uniones y transformaciones teóricas, intercambios y formación de agrupamientos interdisciplinarios hasta alcanzar la autonomía. Es probable que la mediación se encamine a ello, o por lo menos pareciera que dicha independencia está surgiendo. Mucho se ha debatido en nuestro medio acerca de la interdisciplina, sin éxitos por cierto. No obstante, nos inclinamos a pensar que nos encontramos ante movimientos tendientes a la constitución de una disciplina, que se va conformando con saberes que originariamente pertenecieron a otras.

Dado que desde el paradigma de la complejidad el sujeto humano no puede ser explicado por una sola de las disciplinas actuales, es preciso recurrir a múltiples saberes disciplinares para dar cuenta de la conflictiva humana y del actual malestar en la cultura. Por supuesto, la mediación no escapa a esta idea, sino que además requiere hoy de la participación de múltiples disciplinas, de diversas

corrientes de pensamientos y de equipos de trabajo interdisciplinarios, para su desarrollo y consolidación.

1. Algunas de las reflexiones que aquí se presentan están incluídas y extensamente desarrolladas en Aréchaga, P., Brandoni, F., Finkelstein, A: Sobre la clínica de mediación, Librería histórica, en imprenta.

2. Tamanza, Juan Carlos y Gennari, Maria Luisa: Éxitos y fracasos en la mediación familiar. Factores de eficacia y análisis del procedimiento, publicado en la trama, revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos, nº 7, octubre 2003, [www.revistalatrama.com.ar](http://www.revistalatrama.com.ar)

3. Fernández, Ana María: "Lo imaginario social", ficha del programa de Actualización de Problemáticas en el Campo de la Subjetividad, Posgrado de la facultad de Psicología, UBA.

4. Corbo Zabatel, Eduardo: " Mediación: ¿Cambio Social o más de lo mismo?", en Brandoni, F. Comp: "*Mediación escolar, reflexiones, ensayos y experiencias*", Editorial Paidós, Buenos Aires, 1999.

5. Corbo Zabatel, Eduardo: "Sobre prácticas y escenarios", la trama revista virtual interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos, nº 2, diciembre de 2002, [www.revistalatrama.com.ar](http://www.revistalatrama.com.ar)

6. Entelman, Remo F., *Teoría de Conflictos*, GEDISA, Barcelona, 2002.

7. Finkelstein, A., Brandoni, F. Risolía M.: Investigación sobre la inscripción subjetiva y la configuración del imaginario social de la mediación, la trama revista virtual interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos, nº5 junio 2003 [www.revistalatrama.com.ar](http://www.revistalatrama.com.ar)